

ORDEN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 766/1993, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS DE ANCIANOS QUE GESTIONA DIRECTAMENTE EL SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL.

La Orden 766/1993 de 10 de junio, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social, hoy Agencia Madrileña de Atención Social.

Los mayores hoy en día ingresan en las residencias, con graves deterioros cognitivos y por lo tanto carecen de la posibilidad de participar en los órganos de representación, lo que conlleva la necesidad de modificar la norma, para garantizar la efectiva participación de los mayores a través de sus familiares o personas que ejercen medidas de apoyo, ya que hasta el momento solo podían hacerlo los familiares con auto de incapacitación y tutor designado.

Además, la modificación también resulta necesaria debido a los cambios legislativos que se han producido. Así la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, elimina la incapacitación judicial y establece un sistema de apoyos.

Por otro lado, se han aprobado la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad así como el Decreto 72/2015, de 7 de julio, que modificaba la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en su artículo 5.7 cambió el nombre del Servicio Regional de Bienestar Social, que pasó a denominarse Agencia Madrileña de Atención Social.

Por lo expuesto, y habiendo transcurrido treinta años desde la aprobación del reglamento, resulta necesario implementar los cambios normativos necesarios para atender a esta nueva realidad social y normativa, que se ha mostrado más acuciante desde la pandemia, poniendo de manifiesto los defectos de los que adolece la actual orden.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final primera del Decreto 72/2001, de 31 de mayo, que regula el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas mayores en residencias, centros de atención de día y pisos tutelados.”

DISPONGO

Artículo Único. *Modificación de la Orden 766/1993 de 10 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social.*

Uno. El título de la Orden queda redactado de la siguiente forma:

“Orden 766/1993 de 10 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las residencias de mayores que gestiona directamente la Agencia Madrileña de Atención Social”.

Dos. El artículo 1 queda redactado de la siguiente forma:

“Objeto y ámbito.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento de las residencias de mayores que gestiona directamente la Agencia Madrileña de Atención Social, organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales”.

Tres. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“Definición.

A los efectos anteriormente citados, se entiende por residencia de mayores el establecimiento destinado a servir de alojamiento estable y común a personas mayores, en el que se presta una asistencia integral y continuada, superando la meramente asistencial”.

Cuatro. Se modifica el párrafo primero del artículo 3 que queda redactado de la siguiente forma:

“La organización y el funcionamiento de las residencias de mayores garantizarán el respeto a los derechos fundamentales y especialmente a los mencionados en el artículo 5 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid”.

Cinco. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

“Órganos de dirección y participación.

1. El Director es la máxima autoridad de la residencia y su más directo responsable. Las funciones que le corresponden son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar e inspeccionar el funcionamiento de las distintas áreas funcionales del centro, de conformidad con las directrices emanadas por los órganos de gobierno de la Agencia Madrileña de Atención Social.
- b) Responsabilizarse del desarrollo de los programas y de la ejecución del presupuesto.

- c) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios y por qué reciban los servicios que la residencia debe ofrecer, así como por el pleno cumplimiento de los principios mencionados en el artículo 3.
- d) Todas aquellas necesarias para el ejercicio de las anteriores, aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la residencia o cuantas otras le asignen los órganos de gobierno de la Agencia Madrileña de Atención Social.

2. En cada centro podrá existir un Consejo de residentes, elegido democráticamente, de carácter representativo y participativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta”.

Seis. Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

“Esta Unidad se responsabiliza de la realización de las siguientes actividades:

- a) La recepción de los nuevos residentes, acompañándoles a los diferentes servicios y dependencias, y presentándoles a los residentes, a los miembros del Consejo de Residentes y a los empleados.
- b) La elaboración, conservación y actualización del historial social de cada residente.
- c) La información al residente y a sus familias, o a la persona que ejerza las medidas judiciales de apoyo en su caso, sobre las normas reguladoras de la actividad de la residencia, derechos y deberes.
- d) La información, asesoramiento, tramitaciones y ayuda a la convivencia e integración del residente y su familia, o a la persona que ejerza las medidas judiciales de apoyo en su caso.
- e) La información a familiares o a la persona que ejerza las medidas judiciales de apoyo en su caso, de los sucesos relativos al residente cuando éste no pueda hacerlo por sí mismo y ayuda en el acceso a los servicios funerarios.
- f) La información y fomento de la participación de los residentes en la vida social de la residencia y su entorno y en las actividades socio-culturales, artísticas y recreativas tanto internas como externas.
- g) El fomento de la autoorganización de los residentes para el desarrollo de actividades culturales, biblioteca, juegos, deportes, etc.
- h) La orientación y el apoyo personal al surgimiento y desarrollo de aficiones para la ocupación activa del tiempo libre.
- i) El desarrollo de iniciativas de apertura del residente y del centro a su entorno social”.

Siete. Se modifica la letra j) del artículo 18, que queda redactada de la siguiente forma:

“j) Atender e informar a los familiares o a la persona que ejerza las medidas judiciales de apoyo del residente con discapacidad en las situaciones de emergencia por enfermedad o defunción”.

Ocho. Se modifica el apartado 5 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

“5. El lavado de la ropa de cama y baño y las prendas de vestir de los residentes se harán con la periodicidad que establezca el Reglamento de Régimen Interior de cada centro. En todo caso, la reposición y el marcaje de la ropa personal del residente, con el número que se le asigne, estará a cargo del mismo, sus familiares o persona que ejerza las medidas judiciales de apoyo en su caso. La residencia se responsabilizará de ello cuando los residentes que carezcan de medios económicos no tengan familiares ni personas que ejerzan las medidas judiciales de apoyo en su caso”.

Nueve. Se modifica el artículo 24, que queda redactado de la siguiente forma:

“Protección de personas adultas con discapacidad.

1. En el supuesto de residentes con discapacidad que carezcan de familiares, o cuando éstos no ejerzan las facultades de protección que les correspondan, la Dirección del centro procederá de oficio a ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de protección de personas con discapacidad y mayores.

2. Durante la tramitación de las medidas judiciales de apoyo, actuará como guardador de hecho el Director del centro”.

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 26 queda redactado de la siguiente forma:

“De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, el precio público que se exige como contraprestación por la ocupación de plaza en la residencia, será fijado y en su caso modificado, por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejero de Hacienda, a propuesta de la Consejería que realice las actividades o preste los servicios o de la que dependa el órgano o ente institucional correspondiente”.

Once. Se modifica el artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

“Servicios incluidos.

El abono del precio público establecido confiere el derecho de recibir sin desembolsos adicionales, los servicios siguientes:

- a) Alojamiento.
- b) Manutención (desayuno, comida y cena) relativa a los menús oficialmente establecidos.
- c) Lavado, planchado, reparación y distribución de la ropa.
- d) Utilización de los offices y sus instalaciones.
- e) La atención sanitaria y farmacológica y el transporte con estos fines, con las condiciones y límites que establece el artículo 22 de este Reglamento.
- f) Los servicios de Apoyo Personal y Social recogidas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 23 de este Reglamento.
- g) Los servicios religiosos, en los centros acogidos a convenios en los términos del artículo 19.

2. Queda rigurosamente prohibido ofrecer dinero o regalos de contenido económico a los trabajadores del centro y a éstos aceptarlos bajo ningún concepto”.

Doce. Se modifica el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

“Traslados.

La Agencia Madrileña de Atención Social podrá disponer el traslado de residentes entre centros, en los siguientes supuestos:

- a) A petición del interesado.
- b) Como consecuencia de una sanción.
- c) Con motivo de una reestructuración.
- d) Por causa de fuerza mayor”.

Trece. Se modifica el párrafo primero del artículo 31, que queda redactado de la siguiente forma:

“Los usuarios de las residencias gozan de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y en particular en el artículo 5 de la Ley 12/2022.”

Catorce. Se modifica el párrafo primero del artículo 32, que queda redactado de la siguiente forma:

“Los residentes están sometidos a las obligaciones genéricas que les impone el ordenamiento jurídico y en particular a las recogidas en el artículo 6 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.”

Quince. Se modifica el artículo 37, que queda redactado de la siguiente forma:

“Distinciones.

El Consejo de Administración de la Agencia Madrileña de Atención Social, a propuesta del Consejo de Residentes y previo informe del Director, podrá conceder el título de Residente de Honor a quienes, por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada actuación en beneficio de la residencia, se hagan merecedores de esta distinción”.

Dieciséis. Se modifica el artículo 38, que queda redactado de la siguiente forma:

“Infracciones”.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Incumplir las normas reguladoras de la utilización de la residencia, y en especial las recogidas en los artículos 21.3 y 4, 25.2 y 3, en la Sección 3.ª del Capítulo II.
- b) Mostrar falta de consideración y de respeto al Director, al personal de la residencia y al resto de usuarios o visitantes.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) Producir daños a las instalaciones del centro.
- b) Alterar gravemente la convivencia del centro.
- c) Poner en concreto peligro al personal del centro o a los demás usuarios o visitantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.
- d) Pernoctar fuera de la residencia sin previa notificación.
- e) Demora injustificada superior a dos meses en el pago del precio público.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones graves.
- b) Falsar datos a la Administración, si la falsedad ha sido determinante para acceder a la prestación.
- c) Cometer agresión física o sexual al personal del centro, demás usuarios o visitantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que, en su caso, se hubiera podido incurrir.
- d) Ausentarse por período superior al fijado en el artículo 25.3, sin previa autorización del Director”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 39, que queda redactado de la siguiente forma:

“Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables los usuarios de centros respecto de las infracciones tipificadas en el artículo 38”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 40, que queda redactado de la siguiente forma:

“Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador de las infracciones tipificadas en el artículo 38, se ajustará a lo establecido en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo.

2. Corresponde al Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social la incoación de los expedientes sancionadores y la resolución de los mismos.

3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial”.

Diecinueve. Se modifica el artículo 41, que queda redactado de la siguiente forma:

“Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse a los residentes que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente serán las siguientes:

1. Infracciones leves:

- a) Amonestación.

2. infracciones graves:

- a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un período no superior a un año.
- b) Traslado temporal a otro centro por un período máximo de 12 meses.

3. Infracciones muy graves:

- a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un período de uno a cinco años.
- b) Traslado definitivo a otra residencia.
- c) Expulsión definitiva”.

Veinte. Se modifica el artículo 42, que queda redactado de la siguiente forma:

“Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones se considerarán los siguientes criterios de graduación de las mismas:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La gravedad del riesgo o los efectos para la salud e integridad de los usuarios y así como los perjuicios objetivables de otro orden causados por la misma.
- d) El número de personas afectadas.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) El lucro obtenido con la actividad objeto de sanción.
- g) La reparación de los daños causados, o la colaboración en dicha reparación, antes de

la finalización del procedimiento sancionador.

h) Las muestras de arrepentimiento, las circunstancias personales tales como, edad, formación, o actitud hacia la convivencia”.

Veintiuno. Se modifica el artículo 43, que queda redactado de la siguiente forma:

“Reincidencia.

La reincidencia vendrá determinada por la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, tras una primera declarada así mediante resolución administrativa firme”.

Veintidós. Se modifica el artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

“Órganos de participación y representación.

Los órganos de participación y representación de las residencias de mayores adscritas a la Agencia Madrileña de Atención social son la Asamblea General y el Consejo de Residentes”.

Veintitrés. Se modifica el artículo 45, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. La Asamblea General, en cuanto cuerpo electoral, constituye el órgano máximo de participación del que forman parte todos los residentes y los familiares o personas que ejerzan alguna medida de apoyo, actuando siempre en representación de los mismos. Cada residente tendrá derecho a un voto, ya sea el suyo propio o el de una persona que le represente.

2. Sus funciones serán:

- a) La aprobación de las líneas generales y prioridades de actuación del Consejo de Residentes.
- b) La elección de los miembros del Consejo de Residentes.
- c) Aprobar, en su caso, el informe anual de gestión del Consejo de Residentes.
- d) Conocer el programa anual de actividades del centro.
- e) Todas aquellas que se le atribuyan.

3. La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo del Consejo de Residentes, por mayoría simple.
- b) A petición del Director del centro.
- c) A petición del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea la realizará el secretario por orden del presidente del Consejo de Residentes o, cuando éste órgano no exista, el director del centro, con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión.

La Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. El presidente y el secretario serán los del Consejo de Residentes. En caso de no existir Consejo, se elegirá un presidente y un secretario, cuyos mandatos finalizarán al término de la sesión.

5. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Finalizada, se levantará acta por el secretario en la que constará el número de asistentes, el orden del día, lugar, horas de inicio y fin de celebración, y puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados. Será aprobada al final de la reunión, redactada y firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente, y se colgará en el tablón de anuncios del centro a fin de que los asistentes puedan manifestar en el plazo que se indique su conformidad o reparos al texto.”

Veinticuatro. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Consejo de Residentes constituye el órgano de representación del que forman parte los residentes a tal fin elegidos, y los familiares o personas que ejerzan alguna medida de apoyo, actuando siempre en representación de los mismos, un representante por cada residente.

2. Sus funciones son:

- a) Conocer el plan de actividades del centro, confeccionar y proponer programas anuales de actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la Asamblea General.
- b) Elevar a la dirección del centro propuestas de mejora relacionadas con el funcionamiento del centro.
- c) Informar los expedientes relativos a distinciones y sanciones de los residentes.

- d) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones al Consejo de Residentes.
- e) Elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Velar por los derechos y el bienestar de los residentes, así como contribuir al buen funcionamiento del centro.
- g) Constituir grupos y comisiones de trabajo.
- h) Todas aquellas que se le atribuyan.

3. El número máximo de miembros del Consejo estará en función del número de plazas autorizadas del centro, conforme a la siguiente regla, sin que en ningún caso pueda haber menos de cinco.

- a) Centros de hasta 150 plazas: 5 miembros.
- b) Centros de 151 a 300 plazas: 7 miembros.
- c) Centros a partir de 301 plazas: 9 miembros.

El Consejo tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán elegidos por mayoría simple de sus miembros. En el caso de no lograrse acuerdo, se asignarán los cargos por sorteo.

4. El Consejo de Residentes será elegido por un período de un año por recuento de los votos emitidos en la Asamblea. Cada elector emitirá su voto en una papeleta señalando, como máximo, un número igual al de candidatos máximos a elegir. Finalizada la votación, la mesa de la Asamblea realizará públicamente el recuento de votos y levantará acta de escrutinio.

5. El mandato del Consejo expirará automáticamente bien con la constitución del nuevo Consejo, bien cuando el número de miembros quedase reducido a menos de la mitad, en cuyo caso la dirección de la Residencia procederá a convocar elecciones. En todo caso, la constitución del nuevo consejo se producirá al día siguiente de su elección.

6. Por acuerdo de la Asamblea General, sujeto a ratificación de la Agencia Madrileña de Atención Social, se establecerá la normativa electoral.

7. El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, a solicitud del director del centro, del presidente del Consejo o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.



La convocatoria del Consejo la realizará el secretario por orden del presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista, señalando el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros o de los residentes o familiares, fecha, hora y lugar de la sesión. El Consejo quedará válidamente constituida con la mitad más uno de sus miembros.

8. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Finalizado, se levantará acta por el secretario en la que constará el número de asistentes, el orden del día, lugar, horas de inicio y fin de celebración, y puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados. Será aprobada al final de la reunión o en la siguiente, y firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid a de 2023

La Consejera de Familia, Juventud y Política Social